

Radicación Interna: 42685

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-013-2018-00099-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver la Carpeta digital Haga clic en: [42685](#)

Lesly Amador León

Central de Urgencias Salud Cervantes S.A.S., ZLS Aseguradora de Colombia S.A., Instituto Neurociencias Clínica del Sol Ltda. Llamada en Garantía Seguros del Estado S.A.

Sentencia de 3 de diciembre de 2019 del Juzgado 13° Civil del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, D. E. I. P., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

En el auto de 13 de octubre de 2020, se concedió a la parte recurrente el término de 5 días para alegar en sustentación de su recurso frente la Sentencia de 3 de diciembre de 2019 del Juzgado 13° Civil del Circuito de Barranquilla; notificada esa providencia, la Secretaría de la Sala no informó del recibo del escrito correspondiente.

Dado que ese auto fue expedido, a efectos de adecuar el trámite de los recursos ya iniciados a lo establecido en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, corresponde imponer a dicha demandada la consecuencia señalada en él ^{véase} ^{nota1}, por no cumplir con la carga correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Haga Clic aquí, para conocer los pasos para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba Justicia XXI](#)

Firmado Por:

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”

Radicación Interna: 42685

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-013-2018-00099-01

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c694156c66639ce8efe84decc2c7e0b73206c26a3a44d27e9233fb2b0ab769fe**
Documento generado en 26/10/2020 08:45:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**